

y que se certifique este acuerdo al contratista para su aceptación y cumplimiento, conforme al n.º 3.º del artículo 49 del actual reglamento de Contratación.

Y no recordado otro el objeto de la sesión, el Sr. Alcalde declaró terminada el acto y la sesión se levantó a las veinte horas, de que certifico.



[Signature]
Antonio Vives

[Signature]
José Altamira

[Signature]
José Gaspar Miro

[Signature]
José Cruz

[Signature]
Daniel Fuentemilla

Sesión ordinaria del día 9 de Junio de 1954. -

En San Quirico de Barrasa a 9 de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las veinte horas, previa la oportuna convocatoria, se reunieron en la Casa Consistorial los señores Concejales relacionados al margen, para celebrar sesión pública ordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Salvador Sarrís Soler que declaró abierta la sesión, actuando de secretario el de la Corporación D. Daniel Fuentemilla Huerta.

Se dio cuenta de los Boletines Oficiales y comunicaciones recibidas desde la fecha de la sesión anterior, procediéndose a la lectura de la Orden del día, decretos de la Alcaldía y demás dictámenes e informes, y se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Recomendación de arbitrios municipales sobre la riqueza urbana y pecuaria y pecuaria. - Se dio cuenta de la comunicación de fecha 8 del corriente, que dirige a esta Alcaldía el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona interesando someta al Ayuntamiento la propuesta de encomendar a dicha Diputación el cobro de los arbitrios sobre la riqueza urbana y la rústica y pecuaria que autorizan la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y el Decreto de 18 del mismo mes, y el Ayuntamiento, visto lo que establecen el apartado e) del artículo 23, el párrafo 2.º del artículo 25 y el epígrafe h) del 50, todos del expresado Decreto, por unanimidad acuerda:

Srs. Concejales asistentes

- D. José Altamira Illa
- D. Antonio Vives Lladó
- D. José Gaspar Miro
- D. José Rovira Roca
- D. Ramón Simón Prat
- D. José Cruz Comas

Encomendar al Servicio Provincial de Recaudación afecto a la Excm. Diputación de Barcelona el cobro de los arbitrios municipales sobre la riqueza Rústica y Urbana, establecidos por este Ayuntamiento en virtud de lo preceptuado en la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1953 y Decreto provisional del siguiente día 18, cuya encomienda se ajustará a las siguientes normas:

1.º) El servicio que se confía al "Servicio Provincial de Recaudación" es el de cobranza de los referidos arbitrios en sus períodos voluntario y ejecutivo.

2.º) El cobro en períodos voluntario se efectuará simultáneamente con la Contribución Territorial del Estado.

3.º) Los fondos recaudados ingresaran en las cajas del "Servicio Provincial de Recaudación" con el carácter de depósito a disposición de este Ayuntamiento.

4.º) Podrá el Ayuntamiento solicitar a su comodidad anticipos a cuenta del producto del cobro en voluntaria, en cantidad inferior al saldo provisional que arroje la cuenta de recaudación minorado en el importe del premio de cobranza.

Dentro de los veinte días siguientes al de terminación de cada período trimestral de cobro en voluntaria, el "Servicio Provincial de Recaudación" pondrá a disposición del Ayuntamiento la liquidación oportuna y el saldo resultante.

5.º) El premio de cobro será del 4'50 por ciento de las sumas recaudadas en período voluntario. En ejecutiva consistirá en la mitad del recargo de apremio que corresponda.

6.º) "El Servicio Provincial de Recaudación" tendrá genéricamente las facultades y obligaciones que corresponden al Recaudador directo, las cuales ejercerá o cumplirá por medio del Recaudador de la Zona a que corresponde este municipio. El procedimiento de recaudación y las formalidades de liquidaciones y cuentas se ajustaran a los preceptos aplicables del Reglamento de Haciendas Locales y del vigente Estatuto de Recaudación.

